

"2011. Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575.3115/2011.

México. Distrito Federal, a 24 de agosto de 2011.

Visto el expediente PEP-I-AD-0041/2011, relativo a la incor	nformidad presentada por el SR. MARCOS
TRANQUILINO COHETERO, en su carácter de apodera	do legal de la empresa WORLD CLASS
CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., y	
RESULTAN	D 0:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE. PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129; Página 599."

- 2.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2450/2011, de fecha 31 de mayo de 2011, visible a fojas 014 y 015 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 70 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se nego la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación solicitada, en tanto se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva, al no haberse solicitado en términos de ley; y se corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el estado de la licitación, datos generales de la empresa ganadora, y de la empresa inconforme, así como el monto económico ofertado en sus respectivas propuestas; el monto económico autorizado y el adjudicado, para la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575111-503-10, y se pronunciara respecto a las razones por las que estimaba resultaría o no procedente la suspensión de los actos licitatorios; de igual forma se otorgó un término de 6 días hábiles para que remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.
- 3- Por oficio No. PEP-GRM-SRMSV-319-2011, de fecha 03 de junio de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0023 y 0024, del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, con relación a la a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575111-503-10, comunica lo siguiente: -----
 - A) "Estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad: El día 10 de junio de 2011 a las 11:00 horas se llevará a efecto el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el fallo se encuentra programado para el 24 de junio de 2011."
 - B) "No se ha determinado empresa ganadora, ni se ha llevado a efecto adjudicación de contrato."
 - C) "El monto económico máximo autorizado para todas las partidas es de \$15'018;918.00 USD (Quince millones dieciocho mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América 00/100)."

"Importe homologado a moneda nacional: \$174,635,472.82 (Ciento setenta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 82/100 M.N.)..."

"No hay monto adjudicado hasta el momento".

D) "..."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
- 3 -

E) "... hasta el momento, no hay monto económico ofertado por el inconforme, ya que no se ha llevado a efecto el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas,..."

"Al respecto, le informo que el hecho de no contar con un contrato abierto para el suministro de los bienes antes mencionados implica una problemática a las áreas usuarias, por la falta de los dispositivos de seguridad los cuales son necesarios para realizar los trabajos de perforación y mantenimiento de pozos, que se realizan en los diferentes proyectos sustantivos de las regiones Norte, Sur y Marinas de Pemex Exploración y Producción. Es importante señalar que los bienes solicitados tienen la función de salvaguardar la integridad física del recurso humano y las instalaciones de PEP, por lo que al carecer de ellos se tiene como consecuencia el incremento en la probabilidad de accidentes, así como la posible suspensión de los trabajos realizados en los equipos de perforación y mantenimiento de pozos".

"Por lo anterior hago de su conocimiento que con la suspensión de los actos licitatorios sí se causa perjuicio al interés social y sí se contravienen disposiciones de orden público...".

A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2630/2011 de fecha 13 de junio de 2011, visible a foja 0077, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.----

7.- Mediante oficio No. PEP-GRM-SRMSV-359-2011 de fecha 28 de junio de 2011, recibido al día siguiente, visible a fojas 0092 a la 0094, del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Pública Internacional con TLC No. 18575111-503-10, informó que con fecha 28 de junio de 2011, se notificó
el fallo correspondiente, dando a conocer a los licitantes ganadores así como sus generales y los nombres
de sus representantes legales.

- 8.- Con Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18-575-2806/2011, de fecha 29 de junio de 2011, consultable a fojas 0103 a 0105, del expediente al rubro citado, se otorgó derecho de audiencia a las empresas PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), adjudicadas en las partidas Nos. 1, 2 y 3; así como a la empresa HYDROTESTING SERVICE, S.A. DE C.V., ganadora en la partida No. 4, del procedimiento licitatorio impugnado, para que, en su carácter de terceros interesados, manifestaran por escrito lo que a su derecho más convenga con relación a la inconformidad de mérito. --
- 9.- Por escrito de fecha 12 de julio de 2011, presentado en esta Área de Responsabilidades ese mismo día, el SR. LUIS LÁZARO MARTÍNEZ WEBB, en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, autoriza al SR. DAVID SOSA MENDIZÁBAL, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como para imponerse del expediente, solicitar copias certificadas del mismo, recibir documentación, realizar todo tipo de trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación del procedimiento de inconformidad, incluyendo la interposición de recursos administrativos, dentro del expediente supra citado. -
- 10.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3055-2011, de fecha 14 de julio de 2011, visible a foja 0124, del expediente que nos ocupa, esta Área de Responsabilidades tuvo por reconocida la personalidad jurídica de SR. LUIS LÁZARO MARTÍNEZ WEBB, apoderado legal de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, y por autorizado al SR. SR. DAVID SOSA MENDIZÁBAL, para los efectos que señala la tercero interesada en su escrito de fecha 12 de julio del presente año. ------
 - 1.- Por escrito de fecha 18 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades al día siguiente, visible a fojas 031 a 0151, del expediente en que se actúa, los CC. MIGUEL MEDINA OCHOA y LUIS LÁZARO MARTÍNEZ WEBB, apoderados legales de las empresas PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respectivamente,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5

desahogaron	el	derecho	de	audiencia	que	les	fue	concedido	en	su	carácter	de	terceros	interesados	У
actuando en	prop	oosición (conju	unta									,u_uuuaaaa		

- 14.- Por Oficio No. OIC-AR-UI-MUI-067/2011, de fecha 21 de julio de 2011, consultable a foja 0218, del expediente que nos ocupa, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó lo siguiente: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de la referida empresa, que se relacione con el asunto de referencia".
- 15.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3273/2011 de fecha 29 de julio de 2011, visible a foja 0223 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por recibidas, admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes, poniendo a disposición el expediente para la formulación de alegatos.-----
 - 6.-Con Comunicación Interna No. OIC-AR-UI-18.575.088/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, visible a foja 0234, del expediente principal, el C. Agustín Galván Trejo, adscrito a la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 04 al 10 de agosto de 2011, se recibió documental alguna por parte de las empresas WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6

	DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su
	carácter de terceros interesados, que se relacionara con la formulación de sus alegatos.
	caracter de terceros interesados, que se relacionara com la formulación de sus alegatos.
17.	-Por Comunicación interna No. OIC-AR-UI-18.575.073/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, visible a fojas
	0235, del expediente al rubro citado, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informó lo
	siguiente: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de hacer una minuciosa
	búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en es Módulo durante el citado periodo, no
	se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que
	se relacione con el asunto de referencia"
18.	- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3460/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, consultable a foja
	0236, del expediente de cuenta, con base a la información proporcionada por el Módulo de Recepción de
	Inconformidades y al no obrar en autos, constancia alguna relacionada con la formulación de alegatos po
	alguna de las partes, se tuvo por precluido su derecho para así hacerlo tanto a la inconforme como a la
	empresas tercero interesadas.
19.	Por proveído de fecha 10 de agosto del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades s
	allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN
	en el expediente en que se actua, turnándose los autos para su resolución; y,

I. Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir la presente resolución.

II.- Que con fundamento en los artículos 65, 66 fracción IV, 71 y 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.

CURCERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

III.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: a) Que en la reposición de la cuarta junta de aclaraciones, se transgredió la ley al dar como respuesta a la pregunta No. 15, del licitante Manufacturas El Vasco, S.A. de C.V., la siguiente respuesta: "Esta convocante no verificará la evaluación de los bienes, ni la establece en las bases de licitación"; b) Que según lo que dispone el artículo 55, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los bienes o servicios que adquieran, arrenden o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas y a falta de éstas, con normas internacionales; c) Que es responsabilidad de Petróleos Mexicanos como entidad de la Administración Pública, verificar que los productos que adquiritá para la protección de sus trabajadores, cumplan y se encuentren fabricados conforme a las Normas o reglamentaciones técnicas elaboradas para garantizar que esos materiales cumplan con la intención para la cual se adquieren; d) Que la convocante no cuenta con la mínima intención de considerar certificados o informes de resultados que emitan laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, respecto de los bienes que los licitantes fabriquen o comercilicen, para verificar que los mismos cuentan con las características que los equipos requieren para la protección del cuerpo, ya que solamente indica que los licitantes presenten copia simple de la documentación que ellos emitan; e) Que bajo un acto irresponsable e ilegal, la convocante pretende verificar que los bienes cumplan con las especificaciones solicitadas en las bases después de haber adjudicado el contrato a un licitante; f) Que se transgrede la Norma de Referencia NR-024-PEMEX-2009, al solicitar su cumplimiento, pero no requiere de los certificados o informes de resultados y que a su vez se violenta el artículo 134 Constitucional, porque no es le están asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, al no contar con los elementos de convicción que solamente una entidad certificada puede otorgar para garantizar que los bienes cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en una norma de referencia, mediante la emisión de certificados o informes de resultados que así lo respalden; g) Que en los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, se trasgreden los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, toda vez que limitan la libre participación de los licitantes y no promueven la competencia al establecerse que la adjudicación se hará por partida; h) Que no basa las características de los bienes solicitados en normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas de referencia o normas internacionales; o bien, si como lo manifiesta la convocante: a) Que la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

convocante dio contestación a las dudas, planteamientos y solicituddes de modificación de los licitantes de manera clara y objetiva; b) Que la convocante al responder la pregunta a que hace alusión la inconforme, dejó en claro que no verificará la evaluación de los bienes, ni la establece en las bases de licitación, y que éstas últimas sólo estabecen los criterios de evaluación de propuestas; c) Que la pregunta No. 15, de la empresa Manufacturas El Vasco, S.A. de C.V., evidencía una confusión entre lo que es la evaluación de bienes durante la ejecución de un contrato de suministro y lo que realmente es una evaluación de propuestas durante un procedimiento licitatorio, situación en la que también incurre la hoy inconforme, siendo que la convocante no está obligada a realizar la verificación de la conformidad que hace mención la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; d) Que a lo que está obligada la convocante es a señalar qué normas deben cumplirse para los bienes que se pretenden adquirir; e) Que la inconforme realiza una falsa interpretación del artículo 55, la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, ya que en el caso que nos ocupa, no le es aplicable para sustentar la obligatoriedad de verificación de los bienes, únicamente se desprende la obligación de establecer los requisitos y una vez en su calidad de proveedores y no de licitantes, comprobar su confiabilidad o sus procedimientos, basados en requisitos señalados en las normas expedidas por la ley de la materia, que previamente se dio a conocer en las bases de la licitación, en el Documento DT-4. ----

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad se avoca al estudio del primer punto de impugnación, relativo a que en la reposición de la Cuarta Junta de Aclaraciones, de fecha 13 de mayo de 2011, visible a fojas 0001 a 0127, del Anexo 2 de 2, del expediente que se resuelve, particularmente en la pregunta No. 15, realizada por la empresa MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V., la convocante estableció que en el procedimiento licitatorio, no verificará la evaluación de los bienes, ni la establece en las bases de licitación, lo que trasgrede el artículo 55, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, ya que dicho artículo dispone que "los bienes o servicios que adquieran, arrenden o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas y a falta de estas, con normas internacionales".

CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- La Subgerencia de Recursos Materiales Sede Villahermosa (La convocante) dependencia a cargo del procedimiento de contratación materia de la presente inconformidad, en la reposición de la Cuarta Junta de Aclaraciones respondió de la siguiente manera ante las pregunta de los licitantes:

PREGUNTA No. 15

Se aclara que para este proceso licitatorio son



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

EIVILX EXFECTORCION ?

-9.

Referencia en Bases: DOCUMENTO 2DT-4" DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES Y SERVICIOS, todas las partidas y subpartidas.

(Pregunta) se solicita a la convocante precise los criterios que tomara la convocante para realizar la verificación de la evaluación de la conformidad respecto a la normatividad aplicable para los bienes que requiere.

15

productos terminados debidamente probados y garantizados por los fabricantes de los mismos.

Esta Convocante no verificará la evaluación de los bienes, ni la establece en las bases de licitación. Se precisa al licitante que las bases solo establecen los criterios de evaluación de Propuestas, contenidos en el Documento DT-S, denomínado "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" de las Bases de licitación.

Se aclara que para la presente licitación en el Criterio de evaluación técnica No. 5 del Documento DT-6 contenido en las bases de licitación, PEP requiere que los licitantes presenten copia simple de la documentación emitida por el fabricante qua avale qua el diseño, manufactura, ensamble y prueba de los bienes, se realizan bajo un estricto programa. de calidad cumpliendo con la normatividad correspondiente, lo cual aplica para la partida 1, subpartidas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.11, 1.23, 1.26, 1.29, 1.30, partida 2 subpartidas 2.40, 2.42, 2.48, 2.70, partida 3 subpartidas 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3,6, 3.8, 3.9, partida 4 subpartidas 4.1.

Cabe mencionar que durante el ejercicio del contrato; los proveedores adjudicados, para la entrega de los bienes, deberán ajustarse al nivel de inspección III, señalado en Iña NRF-049-PEMEX-2009.

Dicha norma puede ser consultadas por los licitantes en la siguiente dirección electrónica:

http://cnpmos.pemex.com./

(Esta imagen corresponde a la Pregunta 15 del licitante Manufacturas el vasco, S.A. de C.V. visible en la página 5 de 127 del Acta de Reposición de la Cuarta Junta de Aciaraciones)

Én referencia a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, "Mi representada, en calidad de Licitante dentro de este proceso de contratación, debe observar en la elaboración de su propuesta, todas la modificaciones resultantes de la o las juntas de aclaraciones a las bases", sin embargo, al inicio del segundo párrafo de la respuesta a la pregunta aludida anteriormente, la convocante señala lo siguiente:

"ESTA CONVOCANTE NO VERIFICARA LA EVALUACION DE LOS BIENES, NI LA ESTABLECE EN LAS BASES A LA LICITACIÓN"

Con lo anterior, la convocante en la reposición de la cuarta junta de aclaraciones trasgredió la Ley, a saber de la siguiente manera:

1.- Si la Convocante **NO VERIFICARA LA EVALUACION DE LOS BIENES**, trasgrede el artículo 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, toda vez que este artículo dispone que "Los bienes o servicios que adquieran, arrenden o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de estas, con normas Internacionales", como se muestra:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

"ARTICULO 55.- En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia los bienes o servicios que adquieran arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y en su caso con las normas mexicanas y a falta de éstas, con las internacionales.

Aunado a lo anterior, es importante añadir que el término "deben cumplir" a que refiere al artículo 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, sujeta y se vincula necesariamente con la figura "evaluación de la Inconformidad" establecida en términos de la misma legislación, y dispuesta en sus artículos 3 fracción IV-A, y artículo 68, mismos que establecen lo siguiente:

"ARTICULO 3°.- para los efectos de esta Ley. Se entenderá por:

IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas las normas internacionales u otras especificaciones prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo prueba calibración, certificación y verificación:

"ARTICULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración v por las unidades de verificación acreditados y. en su caso, aprobados en los términos del artículo 70. Manifestación del Inconforme:

Ahora bien, veremos que las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables a las contrataciones que efectúa Petróleos Mexicanos, contemplan además de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Internacionales, a las Normas de referencia, tal es el caso del numeral III de la fracción h del artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, señala lo siguiente:

"ARTICULO 19.- Además de lo establecido en la fracción 111, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:

h) Los reguisitos y la descripción general de los bienes arrendamientos servicios y obra s así como la forma en que deberá presentarse la propuesta considerando lo siguiente:

III) Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas. Normas de referencia o normas Internacionales;

Enfesta Inteligencia, cabe concluir lo siguiente:

"La Ley Federal Sobre Metrología y Normalización dispone que todos los bienes que Pemex Exploración y Producción como parte de la Administración Pública Federal adquiera, deben cumplir con Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, o Normas Internacionales, y en términos de la normatividad de Petróleos Mexicanos, con Normas de Referencia, por tal virtud, si la Convocante NO VERIFICARA LA EVALUACION DE LOS BIENES, trasgrede entonces los artículos 55 y 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, toda vez que es responsabilidad de Petróleos Mexicanos como entidad de la Administración Pública, Verificar que los productos que adquirirá para la protección de sus trabajadores cumplan y encuentren fabricados conforme a las normas o reglamentaciones técnicas elaboradas para garantizar que esos materiales cumplan efectivamente con la intensión para la cual se adquieren, esto es, para proteger el cuerpo de los trabajadores, luego entonces si Petróleos Mexicanos no asegura que los materiales que adquirirá cumplen con esas normas, tampoco asegurara la protección de sus trabajadores pese a que el estado tiene la Obligación de garantizar la salud e Integridad Física de quienes trabajan para él.

1. El tercer párrafo de la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta número 15 de la empresa Manufacturas el Vasco, S.A de C.V., aludida anteriormente, señala que el criterio de evaluación No. 5 del documento DT-6, PEP requiere que los licitantes presenten copia simple de la documentación emitida por el fabricante que demuestre el diseño, manufactura, ensamble y prueba de los bienes, lo cual refiere que la convocante no cuenta con la mínima intención de considerar certificados o informes de resultados que emitan Laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación respecto de los bienes que



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

licitantes fabriquen o comercialicen, para determinar que efectivamente los bienes que va adquirir cuentan con las características que los equipos requieren para proteger el cuerpo, mismas características que se encuentran determinas en las normas técnicas, tal es el caso de las normas de referencia de petróleos mexicanos las cuales son de observancia obligatoria en las adquisiciones de la paraestatal, sin embargo esto no es así. la convocante indica que los licitantes presenten copia simple de la documentación que ellos mismos emitan (véase páginas 106-108, Documento DT-6 Requisitos y criterios de evaluación Técnica, Bases a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575111-503-10, año 2010), esta cuestión como analizamos anteriormente contraviene lo dispuesto por los articulas 55 y 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, toda vez que con este criterio de evaluación la convocante omite observar lo dispuesto por la evaluación de la conformidad a que se refiere esta legislación de la materia y que es de observancia obligatoria para esa dependencia, por tal virtud, la junta de aclaraciones como las bases a la licitación, específicamente por lo que se refiere a los criterios de evaluación, son contrarios a Derecho.

SEGUNDO.- La convocante bajo un acto irresponsable e ilegal, pretende verificar que "los bienes cumplan con las especificaciones solicitadas en las bases" después de haber adjudicado el contrato a un licitante", es decir, la convocante con las respuestas otorgadas a las manifestaciones de los licitantes así como por lo dispuesto en sus bases a la licitación manifiesta que los bienes cumplan con una determinada norma de referencia pero no exige y obliga a los licitantes a presentar informes de pruebas que así lo sustenten, y además Indica según "verificará el cumplimiento de las especificaciones con un nivel de inspección III, explico:

De lo antes citado, se puede comprobar que esta convocante sr solicita en las bases de licitación, el cumplimiento de la norma, tal y como lo establece ésta en su campo de aplicación, y que los requisitos que dicha norma solicita "LOS DEBEN CUMPLIR LOS FABRICANTES Y PROVEEDORES EN EL SUMINISTRO DE CINTURONES. ARNESES. LINEAS DE SUJECIÓN Y LINEAS DE VIDA, por lo que esta convocante se va a verificar el cumplimiento de la norma, pero esto lo realizará, tal y como lo indica la misma, a los FABRICANTES y PROVEEDORES. durante la vigencia de un contrato de suministro. Por lo que se puede demostrar que la verificación de cumplimiento de la norma no es aplicable a los LICITANTES, entendiéndose por tal concepto, "Persona que participa en el procedimiento de licitación", conforme lo Indica el artículo 2 fracción IV de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Matarla de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, de las Actividades Sustantivas de carácter Pro de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Adicionalmente, es de observarse que el artículo 2 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos define a los Proveedores y Contratistas como: Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que por virtud de contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico, provean o arrienden bienes, presten servicios de cualquier naturaleza, ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma u otra modalidad permitida por las normas jurídicas a los Organismos Descentralizados.

A este respecto es de hacer notar a ese Órgano Interno de Control, que el hoy Inconforme no está de acuerdo con la manera en que esta convocante establece las bases de licitación, a todas luces se observa que pretende unas bases de licitación estructuradas a su conveniencia y de acuerdo a sus Intereses, es claro que este organismo no contempla en este procedimiento realizar la evaluación de los bienes para verificar el cumplimiento de una norma técnica en la etapa de la licitación, ya que esto sería muy costoso, pues de nada servirla verificar un sinfin de productos propuestos de los cuales solo se adjudicarla el contrato al licitante cuya propuesta sea solvente legal, técnica y económicamente.

La forma en que se planeó la licitación pública en comento, incluye la evaluación de las propuestas técnicas, de acuerdo a la documentación que las integre, de tal manera que no se están evaluando bienes sino propuestas, esto con la finalidad de que la convocante tenga plena perteza de que las propuestas técnicas cumplan con los requisitos técnicos de las bases.

De configurarse el escenario que dolosa y tendenciosamente argumenta el Inconforme, sucedería según su entender que, durante el proceso licitatorio, se evalúen los bienes y al cumplir con determinada documentación ya no sería necesaria la Inspección de los mismos durante la vigencia del contrato, previo a su entrega e Instalación, en algunos casos, en destino final.

Lo anterior traería como consecuencia que los bienes que se entreguen mediante un contrato de suministro, ya no debieran ser inspeccionados previo a su entrega en destino final, y en caso de falla de los mismos, la responsabilidad que se genere recaerla en una tercera persona (órgano certificador, laboratorios de prueba acreditados por la ema, etc.) sin la posibilidad Imputarla al proveedor, de ahí que sea necesario para la convocante, realizar la inspección de los bienes, basada en la norma NRF-049-PEMEX-2009 durante la vigencia del contrato.

Por lo anterior, el argumento esgrimido por el hoy Inconforme resulta fuera de toda lógica jurídica, demostrando con ello, la única Intención de querer que se realicen modificaciones a las bases de licitación conforme a sus intereses y de acuerdo a su conveniencia. El actuar de esta Convocante, en todo momento ha sido estrictamente fundamentado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Petróleos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

A) La convocante trasgrede el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al no contar con los elementos de convicción que solo una entidad Certificada puede otorgar para garantizar que esos bienes cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en una norma de referencia, mediante la emisión de certificados o informes de resultados que así lo respalden y acrediten, no le está otorgando al estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticoadministrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. " (Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

B) La convocante ilegal e irresponsablemente pretende verificar los bienes después de que se haya adjudicado un contrato a un licitante, hecho que no permite una libre competencia entre los mismos, toda vez que no se puede demostrar las características técnicas así como el cumplimiento con las normas técnicas aplicables a los bienes, por tal virtud, si los licitantes no pueden comparar técnicamente sus bienes, no existe la posibilidad de determinar qué licitante cumple o no con los requisitos técnicos solicitados en las normas técnicas y bases a la licitación, por tal virtud la convocante no permite que legalmente los licitantes sean adjudicados a través de claros cumplimientos o incumplimientos técnicos, luego entonces la convocante trasgrede lo dispuesto por el artículo 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, porque la convocante no promueve la competencia técnica de los licitantes, por el contrario la limita y no cuenta con la posibilidad de determinar la solvencia de las ofertas técnicas:

TERCERO.- La convocante como se muestra en los criterios de adjudicación, establecidos en las bases a la licitación de mérito, trasgrede los articules 56 y 57 del reglamento de Petróleos Mexicanos toda vez que limita la libre participación de los licitantes y no promueven la competencia, explico:

La convocante en los criterios de adjudicación establece que "la adjudicación se hará por partida" (véase página 113, Documento 03 Requisitos Criterios de Evaluación Económica, Bases a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575111-503-10, alfo 2010), Esa Indicación no permite que un mayor número de Licitantes presenten propuestas, toda vez que cada partida a su vez se divide en subpartidas, sin embargo algunas de ellas no tienen relación alguna, tal es el caso de las subpartidas 2.42, 2.43 Y 2.44 en las cuales la convocante solicita un chalego salvavidas para evacuación, una ración alimenticia barra-energética y una ración de agua, estos bienes pese a que la convocante argumenta que las subpartidas 2.43 y 2.44 son accesorios para el chaleco de la subpartida 2.42, pocos licitantes cuentan con la fabricación o comergialización de alimentos y/o agua, en atención a que la licitación tiene por objeto suministro mediante contrato abierto de equipos y dispositivos de seguridad industrial y protección ambiental, en las instalaciones marinas, terrestres, lacustres y equipos de perforación y manifenimiento de pozos en Pemex Exploración y Producción", dificilmente existen proveedores en el mercado que puedan ofrecer estos profuetos, peor aún, como la adjudicación es por partida, es verdaderamente lamentable que un proveedor fuera descalificado únicamente por puederar una barra energética o una ración de agua.

Por otra parte es menester señalar que la partida 1 contiene 43 subpartidas, la partida 2 contiene 69 subpartidas, la partida 3 contiene 18 subpartidas y que la partida 4 únicamente contiene una subpartida, por tal virtud, se concluye que el licitante que cumpla únicamente con la totalidad de subpartidas de cada partida podrá ser adjudicado, por lo tanto esta determinación de la convocante limita la recepción de ofertas, en cambio si este criterio cambiara a ser adjudicados los bienes por subpartida, le permitirla recibir un mayor número de proposiciones, en consecuencia la convocante podría elegir entre un mayor número de bienes y mejores precios.

Con base en lo anteriormente argumentado, la convocante trasgrede lo dispuesto por la fracción 11 del artículo 56 del reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

Articulo 56.- En las bases de licitación pública, de invitación restringida, así como en los términos de referencia tratándose de adjudicación directa que Se integrarán conforme a los requisitos establecidos en la Ley y en las Disposiciones Administrativas de Contratación, se considerará lo siguiente:

- I. Reglas y criterios para que se elaboren propuestas que aseguren las mejores condiciones al Organismo Descentralizado licitante, así como para realizar una selección objetiva de entre las mismas;
- II. Evitar el establecimiento de condiciones v requisitos de Imposible cumplimiento que limiten la libre participación o que orienten la licitación a favor de algún participante y.
- III. Procedimientos que faciliten la pronta solución de las diferencias y controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución del contrato, los cuales se incluirán también en el contrato respectivo.

Las bases de licitación s610 podrán exigir requisitos que sean necesarios para permitir la adecuada comparación y evaluación de las propuestas."

Lo anterior es así, y trasgrede esta disposición como quedó argumentado anteriormente, la convocante limita la libre participación de los licitantes al determinar que la adjudicación de los bienes se hará por partida.

MANIFESTACIÓN DEL INCONFORME:

CUARTO.- La licitante no basa las características de los bienes solicitados en normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas de referencia o normas internacionales, por tal virtud trasgrede lo dispuesto por el artículo 19 inciso h) numeral III), explico:

En las bases a la licitación se establece la general de los bienes que requiere, sin embargo, en algunas de las especificaciones que solicita, omite señalar en qué normas se encuentran basadas esas especificaciones, tal es el caso de las sub partidas 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.23, 1.24, 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.38, 1.39, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.49, 2.50, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.58, 2.61, 2.62, 2.63, 2.65, 2.66, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.17 y 3.18.

(Véase páginas 42-76, Documento DT-4 "DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES Y SERVICIOS" Bases a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575111-503-10, año 2010)

A continuación me permito aludir que el artículo 19 inciso h) fracción iii) de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones arrendamientos y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, toda vez que la disposición anteriormente señalada solicita que todas las especificaciones deberán estar basadas en alguna norma oficial mexicana, norma mexicana, norma de referencia o norma internacional, como se muestra:

"ARÍTIĆULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licifación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:

Los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta, considerando lo siguiente:

(iji) Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, va sean nacionales, normas oficiales Mexicanas, normas de referencia o normas internacionales... "

Con base a lo argumentado, la convocante trasgrede lo dispuesto por el artículo señalado inmediatamente anterior, toda vez que como esa autoridad podrá observar, en las especificaciones de los bienes solicitados en las bases a la licitación objeto del presente asunto, no se solicitan el cumplimiento de norma alguna, por tal virtud se presume que la convocante no baso esas especificaciones en alguna norma oficialmexicana, norma mexicana, norma de referencia o norma internacional, por tal virtud trasgredió la ley, y por tanto se solicita amablemente a esa autoridad declare la nulidad de la cuarta junta de aclaraciones a las bases para que sea repuesta conforme a derecho.

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado manifiesta lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

Cabe hacer notar, que efectivamente como lo manifiesta el inconforme, con fundamento en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, los licitantes están obligados a cumplir con las modificaciones que se realicen en las Juntas de aclaraciones; sin embargo, el hoy inconforme de manera dolosa, toma parcialmente el segundo párrafo de la respuesta otorgada a la pregunta 15 de Manufacturas El Vasco, S.A. de C.V., manipulando a su favor el contenido y contexto de la misma, para demostrar falsamente que esta convocante lo Induce a transgredir la Ley.

Como se puede observar, la respuesta otorgada por esta Convocante a la pregunta que cita el ahora inconforme, se efectuó de forma clara y precisa al Indicarle que:

"Se aclara que para este proceso licitatorio los bienes que afer/en los licitantes son productos terminados debidamente probados y garantizados por los fabricantes de los mismos.

Esta Convocante no verificará la evaluación de los bienes, ni la establece en las bases de licitación. Se precisa al licitante que las bases solo establecen los criterios de evaluación de Propuestas, contenidos en el Documento DT-6, denominado "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" de las bases de licitación.

Se aclara que para la presente licitación en el Criterio de evaluación técnica No. 5 del Documento DT-6 contenido en las bases de licitación, PEP requiere que los licitantes presenten copia simple de la Documentación emitida por el fabricante que avale que el diseño, manufactura, ensamble y prueba de los bienes, se realizan bajo un estricto programa de calidad cumpliendo con la normatividad correspondiente, lo cual aplica para la partida 1, subpartidas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.11, 1.23, 1.26, 1.29, 1.30; partida 2 subpartidas 2.40, 2.42, 2.48, 2.70, partida 3 subpartidas 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, partida 4 subpartida 4.1.

III, señalado en la NRF-049-PEMEX-2009.

Cabe mencionar que durante el ejercicio del contrato, los proveedores adjudicados, para la entrega de los bienes, deberán ajustarse al nivel de inspección Dicha Norma puede ser consultada por los licitantes en la siguiente dirección electrónica:

http://cnpmos.pemex.com/"

Como es claro, de ella se desprende que: "Esta Convocante no verificará la evaluación de los bienes, ni la establece en las bases de licitación. Se precisa al licitante que las bases solo establecen los criterios de evaluación de Propuestas, contenidos en el Documento DT-6, denominado "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" de las bases de licitación."

A mayor abundamiento, en opinión de esta Convocante, la pregunta 15 formulada por el licitante ya señalado, evidencia una confusión entre lo que es la evaluación de bienes durante la ejecución de un contrato de suministro, y lo que realmente es una evaluación de propuestas, durante un proceso licitatorio como el que nos ocupa, situación que el hoy inconforme también incurre, ya que como es su costumbre, observa de manera aislada también el contenido de los párrafos que integran los preceptos normativos, como es el caso de la manifestación que realiza sobre el artículo 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al que omite analizar su último párrafo que señala: "Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Titulo Cuarto."

Con lo anterior, al observarse el contenido de dicho Titulo Cuarto, es claro que el concepto "evaluación de la conformidad", que se indica en la fracción IV-A del artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como: "La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características, Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación; está ligado al artículo 68 de dicha Ley, al señalar que "La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70, ", con lo que se demuestra que esta convocante no está obligada a realizar tal "verificación de la conformidad", como lo pretende.

A lo que está plenamente obligado este organismo conforme a dicho precepto legal, es a señalar qué normas deben cumplirse para los bienes que se pretenden adquirir, conforme lo señalado en los tres últimos párrafos del artículo 55 de la ley, que a la letra dice:

"Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las Internacionales.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Titulo Cuarto.

Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos."

Asimismo, es de señalarse que el hoy Inconforme realiza una falsa interpretación del artículo 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que en el caso que nos ocupa, no le es aplicable para sustentar la obligatoriedad de verificación de los bienes, únicamente se desprende la obligación de establecer los requisitos y una vez en su calidad de "proveedores", no licitantes, comprobar su confiabilidad o sus procedimientos, basados en requisitos señalados en las normas expedidas por la ley de la materia, que previamente se dio a conocer en las bases de la licitación en el documento DT 4.

En tal sentido, esta convocante no ha contravenido en momento alguno el citado precepto normativo, al contrario, en lo que le aplica, como es el hecho de que "Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirios,", se da pleno cumplimiento ya que en las bases de licitación se señalan cuáles son las normas aplicables que hay que cumplir en cada bien, como puede observarse en el documento DT 4, Por lo anterior, resulta Imprecisa la argumentación del hoy inconforme al señalar como concepto de inconformidad, aspectos que según su errónea apreciación, esta Convocante deba resolver, cuando en los hechos tales aspectos no son requeridos en las bases de la licitación para determinar la solvencia de las propuestas, Como ya se expuso, no hay que olvidar que una verificación de la evaluación de la conformidad de los bienes está contextualizada en la recepción física de los mismos y no como pretende el hoy Inconforme que deba ejecutarse durante el proceso licitatorio.

A este respecto, es de señalarse que como el mismo inconforme manifiesta, no hay que observar de manera aislada los preceptos normativos como él la "evaluación de la conformidad" será realizada por dependencias competentes o por organismos de certificación, laboratorios de prueba o de calibración v por las unidades de verificación acreditadas, siendo que Pemex Exploración y Producción no es ninguna de las instituciones enumeradas, ni es una dependencia de la administración pública federal de conformidad con el articulo 3D fracción IV de dicha Ley, ni tampoco es un organismo de certificación conforme lo señalado en la fracción XII que indica: "Organismos de certificación: las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación"

Al respecto de lo antes manifestado por el hoy Inconforme, se hace notar a la Autoridad, que en su argumentación hace un uso e Inferpretación dolosos de la normatividad a la que hace referencia, con el objetivo de justificar un agravio inexistente.

Lo anterior, se puede observar en el hecho de que a su conveniencia el hoy inconforme omite intencionalmente aludir a lo que el mismo artículo 19 en su Inciso h) referido, también establece en su numeral (iv) señala que:

"ARTICULO 19.- Además de lo establecido en la fracción /1/, del artículo 55 de la Ley y en los articulas 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:

h) Los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta, considerando lo siguiente:

- (III) Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales;"
- (IV) Salvo que no exista otra manera comprensible de describir los bienes, arrendamientos, obras o servicios, las especificaciones a que se refiere el **Inciso anterior** no podrán exigir ni hacer referencia a marcas determinadas, nombres comerciales, productores y proveedores o patentes, debiéndose incluir la aclaración de que podrán considerarse bienes, arrendamientos, obras o servicios equivalentes, y

Con lo anterior, se demuestra que esta Convocante no viola lo dispuesto por el articulo 19 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, de las Actividades

FO-UIN-10

a . . . »



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarlos, ya que tanto su numeral (III) y (IV) se complementan, por eso en el Documento DT-4 de las bases de licitación, se señalan en las subpartidas que si cuentan con ella, las normas oficiales mexicanas (NOM), normas mexicanas(NMX), normas Internacionales (NI), normas de referencia (NRF), especificaciones técnicas de PEMEX (ET), Guías técnicas de PEMEX, y en caso de no contar con las mismas, se señalan las especificaciones técnicas Internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.

Sirve de apoyo lo señalado en el último párrafo de artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que a letra dice: "... Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante...".

En el Documento DT -4, esa Autoridad puede apreciar que las descripciones de las subpartidas que no cuentan con una norma en particular han tomado como referencia las especificaciones de los fabricantes o en su caso las del país de origen, cuidando además de no hacer señalamiento a marcas determinadas, nombres comerciales, productores y proveedores o patentes, estando esta actuación apegada a la legislación y articulas citados anteriormente.

En complemento a lo anterior, en diversas respuestas otorgadas a los licitartes en la Cuarta Junta de Aclaraciones que se repuso el 13 de mayo de 2011, se les señaló que las descripciones mencionadas es lo que PEP requiere que cumplan como mínimo, y que destaquen en su propuesta la marca, modelo y nombre del fabricante del bien que oferte.

Efectivamente como lo manifiesta el hoy inconforme Pemex Exploración y Producción estarla incumpliendo con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en el caso de que no estuviera señalando las normas de los bienes a que se tienen que cumplir; sin embargo en este caso, este Organismo cumple cabal y estrictamente con lo estipulado en dicho ordenamiento legal, ya que conforme se demuestra en el documento DT-4 de las bases de licitación, se les Indica a los participantes cuáles son las normas que hay que cumplir, Asimismo, como se señaló anteriormente lo hay ninguna transgresión a los artículos 55 y 68 de dicha Ley, ya que a este organismo no le compete realizar la "evaluación de la conformidad" según lo Indica el propio precepto normativo que a la letra dice "La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

"Ahora bien es claro que este Organismo verificará el cumplimiento de las normas aplicables a los bienes que se requieren, puesto que tiene estipulado en su modelo de contrato que se suscribirá con el ganador, una cláusula de Inspección de bienes, por lo que a nivel proceso licitatorio, solamente se verificará que la documentación presentada en la propuesta técnica, avale que el diseño, manufactura, ensamble y pruebas de los bienes, se realiza bajo un estricto programa de calidad, en el que haga referencia al nombre del fabricante, marca y modelo de los bienes ofertados. Dicha documentación podrá ser emitida por el fabricante, laboratorios de pruebas, o de ensayo acreditados en México o internacionales.

A mayor abundamiento se transcribe el criterio de evaluación No, 5 del documento DT-6 dado a conocer a los licitante a y que se encuentra en la versión final de las bases, que textualmente señala lo siguiente:

A este respecto es de señalarse que el hoy Inconforme no toma en cuenta las modificaciones que se realizaron al criterio de evaluación 5, como resultado de la Cuarta Junta de Aclaraciones repuesta el 13 de mayo del 2011 y de las preguntas adicionales que fueron contestadas el 20 de mayo de 2011, en la que <u>originalmente</u> se requería que:

En razón de lo anterior, con la modificación antes aludida se puede observar como la convocante establece la posibilidad de que la documentación que avale el diseño, manufactura, ensamble y prueba de los bienes, se hubieren realizado bajo un estricto programa de calidad, cumpliendo con la normatividad correspondiente, en el que haga referencia al nombre del fabricante, marca y modelo de los bienes ofertados. Aplicable para la partida 1, subpartidas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.11, 1.23, 1.26, 1.29, 1.30, partida 2, subpartidas 2.40, 2A2, 2.48, 2.70, partida 3, subpartidas 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, partida 4, subpartida 4.1. Dicha documentación podrá ser emitida por el fabricante, laboratorios de pruebas, o de ensayo acreditados en México o Internacionales.

Con lo anterior el agravio a que hace mención en este punto, carece de razón ya que en el proceso licitatorio solamente se evalúan LAS PROPUESTAS técnicas con la Información que contengan, razón por la cual no se están contraviniendo los artículos 55 y 68 de

5

A CONTRACTOR OF THE PERSON OF



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que el sentido de dichos artículos, se refiere a la evaluación de conformidad de los bienes, esto es para la convocante, la verificación física de los mismos, condición que no está establecida en las bases de la presente licitación y no es requerida por la convocante, tal y como se le contesto a la pregunta 15 formulada por la empresa Manufacturas el Vasco S.A. de C.V., en la reposición de la cuarta junta de aclaraciones.

A este respecto es claro que la argumentación del Inconforme carece de sustento legal y erróneamente señala que esta convocante trasgrede el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que contrario a su dicho, este organismo ha cumplido plenamente los principios tutelados en el mismo, ya que como ha quedado demostrado, en las Bases de Licitación se establecen los requisitos técnicos señalados en el documento DT -4, donde se Indican las normas a las que hay que cumplir y la documentación que avale que el proceso de fabricación fue realizado bajo un estricto programa de calidad, mismo que está avalado por el fabricante, laboratorios de pruebas o ensayo acreditados en México o Internacionales.

Esta apreciación del ahora inconforme resulta aventurada y con falta de sustento, puesto que el mismo artículo Constitucional al que alude, Indica que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se harán preferentemente a través de una licitación pública, y es eso efectivamente lo que está tratando de llevar a efecto esta Convocante.

Y precisamente es esta modalidad de contratación la que esta Convocante ha considerado para poder allegarse de propuestas solventes que permitan asegurar a PEP, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, lo que se determinará en base a los requisitos y criterios establecidos en las bases de licitación que tanto se niega en cumplir el ahora Inconforme.

"Artículo 57.- Además de los aspectos incluidos en la fracción II. del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación Incluirán:

IV. En su caso, los mecanismos de evaluación de los licitantes en la etapa de precalificación, así como la indicación del método para la evaluación de ofertas, que podrán admitir procesos de negociación de precios, evaluación por puntos y porcentajes, ofertas subsecuentes de descuentos o cualquier otro medio que promueva la competencia entre los licitantes y redunde en mejores condiciones de contratación para el organismo contratante:

Por otra parte, no se omite manifestar que el Laboratorio de Pruebas Equipos y Materiales (LAPEM) de la Comisión Federal de Electricidad, es un laboratorios acreditado que puede efectuar las certificaciones o informes de resultados de las pruebas al sistemas de cable de seguridad auto retráctil, previsto en la subpartida 1.4.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito a ese Órgano Interno de control, considere las contravenciones a la normatividad de la materia argumentadas en el presente libelo a efecto de que se declare la nulidad de la Cuarta Junta de Aclaraciones al procedimiento de Licitación Pública Internacional de mérito para que sea repuesto conforme a derecho.

Al contrario de su dicho, lo irresponsable para la convocante seria no contar con mecanismos que le permitan verificar la calidad de los bienes que se entreguen durante la vigencia de un contrato de suministro. No es admisible que una empresa pueda entregar bienes sin que se verifique su calidad.

También es clara la manera dolosa del hoy Inconforme, ya que tergiversa a su conveniencia su dicho y pretende engallar a la autoridad al argumentar ahora que esta convocante trasgrede lo dispuesto por el artículo 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, porque a su entender, la convocante no promueve la "competencia técnica" de los licitantes, lo cual es completamente falso; en primer lugar, porque las bases de licitación y sus requisitos si contemplan aspectos para todos los participantes Interesados, como lo son: Los criterios de evaluación legal, técnica y económica, que no son en ningún caso de Imposible cumplimiento, tan es así que se cuenta con veintidós (22) participantes Inscritos, Incluido el ahora Inconforme y que la experiencia de este organismo indica que pueden llevarse a cabo el proceso licitatorio bajo el esquema establecido en la presente licitación, y que ha dado lugar a la adjudicación de diversos contratos que han tenido buen desempeño en su ejecución.

Por otra parte, es de resaltar a la autoridad que la fracción IV del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos a que hace mención la inconforme, son circunstancias que no están contempladas en las bases de esta licitación, ya que el método de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

evaluación señalado en la regla 11 de las bases, Indica claramente que el método de evaluación es el "Binario", tal y como se señala en su parte conducente:

"11.- Evaluación de las propuestas [criterios de evaluación].

Ahora bien para mayor abundamiento, a continuación se demuestra con la trascripción de los criterios de evaluación, que en nada se limita la libre competencia como dolosamente lo quiere hacer ver el hoy Inconforme:

Asimismo, cabe mencionar a esa autoridad, que los bienes de las subpartidas 2.43 y 2.44 (Accesorios de la subpartida 2.42) antes mencionadas, fueron requeridos por PEP precisamente dentro de la partida 2, derivado precisamente de que es en dicha partida en la cual se está solicitando el Chaleco salvavidas para evacuación que es el bien con el cual se deben utilizar.

Es Importante hacer notar a esa autoridad que dichos bienes (subpartidas 2.42, 2A3 y 2.44) fueron solicitados por PEP en base a sus necesidades operativas y que tienen su origen en los requerimientos técnicos establecidos en la NOM-006-SCT 4-2006, así como lo establecido en la "Gula técnica para definir las especificaciones de chalecos salvavidas para evacuación en Pemex Exploración y Producción", clave GG-SS-TC-001-2010, segunda versión de agosto de 2010", ya que en caso de presentarse un siniestro en plataformas costa fuera, en el cual se deba de evacuar la Instalación, cada persona debe portar un chaleco de evacuación, que contenga los bienes solicitados en las subpartidas 2A3 y 2.44, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas que al ser afectadas por el sinestro, se encuentran a la deriva en el mar a la espera de ser rescatados, y no como erróneamente lo manifiesta la hoy inconforme al querer sacar de contexto la relación que existe entre dichos bienes, manifestando falsamente que la ración de agua y la barra energética son bienes aislados y que no guardan relación con el objeto de esta contratación.

De lo anterior, se desprende una clara tendencia del inconforme a entorpecer el desarrollo del Procedimiento Licitatorio y un total desconocimiento del objeto de la Licitación, as! como de los bienes que PEMEX Exploración y Producción requiere para que sus operaciones en situaciones de alto riesgo sean efectuadas satisfactoriamente, en un marco de seguridad y protección ambiental, tanto para su personal, instalaciones y el entorno.

Por otra parte, cabe mencionar que el agrupar los bienes por partidas y subpartidas no limita una mayor participación de empresas, tan es así que actualmente están inscritas veintidós (22) empresas en este procedimiento licitatorio, las que se citan a continuación:

5	
	/

	Nombre, Razón ó Denominación Social
No.	<u> </u>
1	Anzul México, S.A. de C.V.
2	Materiales Especiales y equipos Comerciales, S.A. de C.V.
3	Hydrotesting Service, S.A. de C.V.
4	Proveedora de Seguridad Industrial del Golfo, S.A. de C.V.
5	Stanley Adams, S.A. de C.V.
6	Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.
7	GVargas Comercializadora, S.A. de C.V.
8	WORLD CLASS Consultores & Logistica, S.A. de C.V.
9	Ingersoll Rand, S.A. de C.V.
10	Manufacturas El Vasco, S.A. de C.V.
11	Construcción Especializada Viralles, S.A. de C.V.
12	Traing & Consulting Services, S.A. de C.V.
13	Draeger Safety, S.A. de C.V.
14	Equipos Industriales del Puerto, S.A. de C.V.
15	Jorge Villalobos Ramos
16	Servicios de Construcción Industrial, S.A. de C.V.
17	Grupo Industrial Electromecánico de México, S.A. de C.V.
18	Sperian Hearing Protection de México, S.A. de C.V.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

19	Fuji Airtools de México, S.A. de C.V.
20	Tomm Supervisión Proyectos y Servicios, S.A. de C.V.
21	Ingeniería y Mantenimiento Industrial de Tampico, S.A. de C.V.
22	Ingeniería Aplicada en servicios ambientales, S.A. de C.V.

Numeral 8 del capítulo-de pruebas.

Así también, las bases de licitación en su Regla 8.4 contemplan la participación conjunta, que permite que un grupo de empresas se agrupen para presentar una sola propuesta y estar en posibilidades de cumplir con los requerimientos establecidos en la Licitación.

Es decir, resulta' falaz y carente de fundamento el que la hoy Inconforme señale que es una limitación a su participación el que los bienes Incluidos en las partidas supuestamente no tienen relación alguna; al contrario, lo que la hoy Inconforme pretende, es que se le hagan bases a la medida de sus expectativas de surtimiento, y no a las necesidades de esta entidad, lo que resulta Imposible.

En suma, como se ha manifestado en párrafos anteriores a esa Autoridad, lo manifestado por la hoy Inconforme, carece de credibilidad, por cuanto se ha pronunciado totalmente con falsedad, targiversando las condiciones estipuladas por la convocante, con el único fin de entorpecer el proceso licitatorio en aras de sus Intereses, pretendiendo ubicarlos por encima de los Intereses de esta paraestatal, tratando de descalificar la transparencia y la legalidad con que se conduce la convocante en los procesos de licitación.

Cabe precisar que esta convocante publicó en el portal de PEMEX EXPLORACIÓN y PRODUCCIÓN, las prebases de esta licitación, durante un periodo de 15 días, en el cual, no se recibió ningún comentarlo al respecto de la forma de adjudicación, o de la forma y orden en el cual fueron agrupados los bienes incluidos en las partidas.

Nuevamente, es de hacer notar a esa Autoridad el manejo parcial y tendencioso que el ahora Inconforme realiza de la legislación y normatividad que presume conocer y manejar, al no citarla en todo su contexto y contenido, para hacer valer presuntas y falsas violaciones a la ley, y así tener una causal Inexistente para solicitar la nulidad de los eventos del proceso licitatorio que nos ocupa.

Es cierto que en las subpartidas 11, 12, 1.3, 1.9, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1,20,1.21,1.23,1.24, 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.38, 1.39, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2,12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.37, 2.38, 2.39, 2.44, 2.45, 2.49, 2.50, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.58, 2.61, 2.62, 2.63, 2.65, 2.66, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.17 y 3.18 del Documento DT-4 "DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES Y SERVICIOS", no se citan normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas de referencia o norma Internacionales, ya que dichos bienes no cuentan en el país con las mismas, toda vez que son bienes que no se fabrican en México, y son bienes que la Industria petrolera a nivel Internacional utiliza con regularidad en sus operaciones para salvaguardar la Integridad física del personal y las instalaciones, sin olvidar que este proceso de contratación es una Licitación Pública Internacional TLC.

Nótese que el ahora Inconforme, pretende hacer caer en el error a esa autoridad, ya que en la relación de subpartida que pone en su agravio cuarto, omite señalar que las siguientes subpartidas fueron especificadas, de acuerdo a la normativa aplicable a dichos bienes, tal y como quedó establecido en la versión final de las bases técnicas difundida a todos los licitantes el 20 de mayo de 2011, a través de la página de PEP, ya citada, tal y como se muestra a continuación:

"2.40 Guantes algodón /fibra aramida recubierto de nitrilo para uso rodo tipo B.

Especificaciones: Guante tipo B en cumplimiento con la especificación técnica de quantes sintéticos de protección contra riesgos mecánicos P.9.1070.01, fabricado en tela combinada de algodón / fibra aramida palma y dorso impregnada en su totalidad de nitrilo de doble inmersión en color de alta visibilidad para uso rudo, con puño de seguridad de 3" de largo fabricado en algodón impregnado con una película de nitrilo en el exterior para aumentar la protección en esta área, facilitar la limpieza del mismo y prolongar su vida útil. Debe tener doble inmersión de nitrilo sellado de alta densidad impregnado en su totalidad en palma y dorso, fabricado anatómicamente al contorno de la mano, disponibilidad en diferentes tallas para brindar mayor comodidad y destreza al



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

usuario, tallas 8, 9 Y 10, con resistencia e la abrasión nivel 4, al corle nivel 4, al rasgado nivel 3 y a la perforación nivel 1, <u>Debe de cumplir con la especificación técnica P.9.1070.01.</u>

Nivel de Inspección III.

2.42 Chaleco salvavidas para evacuación.

Debe cumplir con la "Guía técnica para definir las especificadoras de chalecos salvavidas para evacuación en Pemex Exploración y Producción", clave GG-SS-TC-001-2010. Respecto al apartado 6.2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de la Guía, deberá cumplirse con los puntos 6.2.1 del 6.2.1.1 al 6.2.1.32 (excepto el punto 6.2.1.25 referente a la radiobaliza), en el entendido que para el cumplimiento del punto 6.2.1.11, los accesorios se refieren a los puntos del 6,2,1.19 al 6.2.1.27, y los puntos 6.2.1.28 al 6.2.1.32 se refieren a condiciones que debe cumplir el chaleco, debe contener argolla de izaje. Este bien debe apegarse a lo señalado en la NOM-006-SCT4-2006 y con el registro de aprobación emitido por la Dirección General de Marina Mercante

Nivel de Inspección III.

2.43 Ración alimenticia - barra energética (Accesorio de la subpartida 2.42).

Especificaciones: Para ser almacenada dentro del cuerpo del chaleco de evacuación sin afectar su uso y desempeño por lo que es necesario que sus medidas no excedan de 22 centímetros de largo, 4 centímetros de alto y 7 centímetro de ancho y su peso no mayor a 210 gramos. Con las siguientes características:

- Almacenaje hasta por <u>3</u> años como mínimo.
- En empaque estanco y al vacío,
- No provocan sed.
- Paquete contiene tres barras de 400 calorías cada una (1,200 calorías en total),
- Soporta temperaturas de 40°C hasta 149°C.
- Enriquecidos con vitaminas y minerales que sobrepasan las requeridas, libres de colesterol.
- Cumple con los estándares da SOLAS 74/83.

2.46 Lámpara para chaleco salvavidas (Accesorio de la subpartida 2.42).

Especificaciones: Lámpara de luz blanca de emergencia de activación automática al contacto con el agua y interruptor de apagado manual, compacta, que emita de 50 a 70 destellos por minuto con intensidad lumínica eficaz de al menos 0.75 candelas y fuente de energía garantizada de al menos 8 horas conforme a NOM-006-SCT4-2006. Compatible con el chaleco salvavidas de evacuación. Toda la lámpara debe ser resistente al intemperismo marino y contar con vida útil de la batería (no intercambiable) de 5 años finima.

Nivel de Inspección III"

Cabe señalar que el último párrafo del artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que a la letra dice: "
... Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante ... ", permite a esta Convocante, adquirir los bienes en la forma establecida en las bases de licitación en el Documento DT-4, ya que considera el orden de prelación que establece la propia Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al citar en las descripciones, especificaciones del país de origen o a falta de estas las del fabricante.

Así mismo y en complemento a lo anterior, el artículo 19 inciso h) numerales (m) y (IV), de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, a la letra dicen:

"ARTICULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

h) Los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta, considerando lo siguiente:

(III) Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales;"

(IV) Salvo que no exista otra manera comprensible de describir los bienes, arrendamientos, obras o servicios, las especificaciones a que se refiere el Inciso anterior no podrán exigir ni hacer referencia a marcas determinadas, nombres comerciales, productores y proveedores o patentes, debiéndose incluir la aclaración de que podrán considerarse bienes, arrendamientos, obras o servicios equivalentes, y

En consecuencia, se puede apreciar que las descripciones de las subpartidas que no cuentan con una norma en particular en el Documento DT-4, esta Convocante tomó como referencia las especificaciones de los fabricantes o en su caso las del país de origen, cuidando además de no hacer referencia. o señalamientos a mercas determinadas, nombres comerciales, productores y proveedores o patentes, actuación que se apega a los artículos citados, 53 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 19 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Así mismo, se reiteró a los licitantes, mediante la respuesta a la pregunta 5 de la empresa Manufacturas el Vasco, S.A. de C.V., en la cuarta Junta de aclaraciones repuesta el 13 de mayo de 2011, que las especificaciones de los bienes ES LO MINIMO REQUERIDO POR PEP, como se Indica a continuación:

	PREGUNTA No. 5 Referencia en Bases: Numeral DOCUMENTO "DT-4" DESCRIPCIÓN.
5	COMPLETA DE LOS BIENES Y SERVICIOS. (Pregunta). Se solicita a la convocante precise si es obligatorio dar cumplimiento a las

documento denominado "DT-4"

especificaciones técnicas que se citan en el

Se reitera que los licitantes interesados deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento DT-4, para la cual los licitantes deberán describir de manera particular los bienes que oferten en el Documento 04 y no transcribir en su propuesta la descripción proporcionada por PEP, siendo que esta se proporciona como una referencia de lo mínimo requerido, en la cual se deberá incluir el nombre del fabricante, marca y modelo que oferte.

Con todo lo señalado anteriormente, no se observa Impedimento alguno para que el ahora Inconforme pueda presentar una propuesta que pueda resultar solvente para esta Convocante.

Como se puede apreciar esta Convocante al estructurar la descripción de las subpartidas de los bienes que pretende adquirir a través de un proceso de licitación pública Internacional TLC, como el que nos ocupa, da cumplimiento estrictamente a lo establecido en Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACS), al señalar en cada una de ellas, en lo

aplicable las normas oficiales mexicanas (NOM), normas mexicanas(NMX), normas Internacionales (NI), normas de referencia (NRF), especificaciones técnicas de PEMEX (ET), Guías técnica de PEMEX, así como especificaciones técnicas Internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.

En tal sentido, se niega lisa y llanamente que esta convocante haya trasgredido lo dispuesto en el artículo 19 Inciso h) fracción ilil, de las DACS y la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que el propio inconforme transcribe como agravio de manera Incompleta y parcial para hacer caer a esa autoridad en el error, manifestando agravios inexistentes.

Cabe destacar que lo que ahora el inconforme manifiesta como cuarto agravio, en ningún momento fue objeto de sus cuestionamientos, en la Cuarta Junta de Aclaraciones.

Así mismo, con respecto a la Cuarta Junta de Aclaraciones que fue repuesta el 13 de mayo de 2011, no efectuó manifestación alguna con respecto al desarrollo de la misma, y la manera en que fueron contestadas las preguntas, como se prueba a continuación de la propia acta resultante:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

"Previa lectura del presente documento y al manifestar los licitantes a pregunta expresa de quien preside, no tener más dudas o cuestionamientos y que no tienen nada que agregar en cuanto a la manera en que se desarrolló el acto, ni al contenido de esta acta y al no haber otro asunto que tratar, se da por terminada esta cuarta y última Junta de aclaraciones a las 01:00 hrs., del día 14 de mayo 2011, firmando de conformidad y como constancia en todas sus hojas al margen y al calce, las personas que en ella intervinieron; a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes y para efectos de notificación en forma, en este acto se hace entrega a todos los presentes de copia firmada de la presente acta",

Con esto se acredita, que los argumentos vertidos por el ahora inconforme, son meras especulaciones que en nada le agravian y que lo único que busca al promover este ursa, es entorpecer y obstaculizar el buen desarrollo de los eventos del proceso licitatorio, encuadrando su comportamiento con lo que señala el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

"En los casos de las fracciones I y 11, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad".

Es de hacerse notar a esa Autoridad que la postura que asume el hoy inconforme resulta tendenciosa, toda vez que existiendo supuestas anomalías en la cuarta Junta de Aclaraciones original, no se inconformo conforme a su derecho le asistía; sin embargo, existiendo una reposición de la cuarta Junta de Aclaraciones que ha sido perfeccionada para cubrir las pretensiones de una vez inconforme y ahora incidentista Manufacturas El Vasco, S.A. de C.V., recoge las resoluciones de ese Órgano Interno de Control, toma la decisión de inconformarse sobre una respuesta que le fue otorgada a Manufacturas El Vasco, S.A. de C.V., en la reposición de la curta Junta de Aclaraciones, sin manifestar agravios; por lo cual se presume que el objetivo que se persigue es el obstaculizar el Procedimiento de Contratación.

Abundando en lo anterior, como puede observarse en el conjunto de pruebas presentado por esta convocante, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el Inconforme no presentó propuesta alguna para la licitación que nos ocupa, denotando falta de interés en la misma.

relación al primer concepto de inconformidad que hace valer el impugnante, en el sentido de que la respuesta formulada en la cuarta junta de aclaraciones a la pregunta No. 15, de la empresa MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V., al señalar que en el criterio de evaluación No. 5, Documento DFG-PEP, requiere que los licitantes presenten copia simple de la documentación emitida por el fabricante que demuestre el diseño, manufactura, ensamble y prueba de los bienes es contrario a Derecho, al contravenirse lo dispuesto en los artículos 55 y 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al omitir observar lo dispuesto por la evaluación de conformidad, es de destacarse por esta autoridad que se aprecia el que la inconforme hace valer objeciones en contra de la respuesta proporcionada por la

TERRICONAL TORREST



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

convocante sobre una pregunta que fue formulada por diverso licitante, del cual no acredita contar con Instrumento Público alguno para representarlo; luego entonces, no se actualiza el que tenga interés jurídico alguno para promover la inconformidad en contra de la respuesta dada en la cuarta junta de aclaraciones (reposición) del 13 de mayo de 2011, al tratarse de una pregunta planteada por persona moral distinta a la que representa en la presente instancia, por lo que si la respuesta no resultaba acorde a sus pretensiones, debió de haber hecho sus planteamientos correspondientes sobre el alcance del requisito solicitado, y si se le daba una respuesta que consideraba afectaba sus derechos, haberse inconformado, ya que por el simple hecho de concurrir a la junta, con ello le nazca su interés jurídico para impugnarla sobre las respuestas dadas a preguntas realizadas por personas morales distintas a las de su representada, como es el caso de MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V., de la cual no acredita tener facultades de representación alguna, siendo que además dicha empresa no solicito mayor aclaración con motivo de la respuesta otorgada a su pregunta, siendo que a su vez la inconforme conforme a lo previsto en el artículo 25, inciso d), de las Disposcisiones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la convocante debía de resolver las dudas, planteamientos y solicitudes de aclaración por parte de la ahora inconforme de manera clara y objetiva, siendo que no formuló pregunta o precisión alguna, sobre la respuesta dada a un licitante diverso sobre los alcances y requisitos para participar en la licitación y sobre todo los criterios para la evaluación de las ofertas y la determinación de la solvencia de su propuesta. -

En las relatadas condiciones, la ahora inconforme carece de interés jurídico para impugnar la omisión de observar lo dispuesto por la evaluación de conformidad, en relación a la respuesta dada por la convocante a un licitante diverso, del cual no acredita contar con instrumento público alguno para representarlo en esta instancia, máxime que correspondería en todo caso a la empresa que expuso la pregunta, el impugnar la respuesta formulada en relación a los criterios de evaluación y los requisitos exigidos en las bases, situación que no se presenta en el asunto que se resuelve, como tampoco se observa que en la junta aclaratoria, la inconforme haya hecho propias las interrogantes efectuadas por la empresa MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V., cuya respuesta ahora es objeto de inconformidad, por lo que en tales condiciones, carece de interés jurídico para objetar la respuesta en cuanto a que la convocante no veriricaría la evaluación de los bienes, toda vez que fue motivo de una respuesta a pregunta expuesta por diverso licitante, el cual se dio por



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
24 -

atisfecho al no presentar mayor aclaración o solicitud con relación a su pregunta sobre precisar los criterios
que tomaría la convocante para realizar la verificación de la evaluación de la conformidad con respecto a la
normatividad aplicable para los bienes requeridos, resultando por consecuencia infundada la impugnación
presentada
Sirve de sustento a lo anterior, por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:

INTERÉS JURÍDICO. EN QUE CONSISTE.- El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V de la Ley de Amparo consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjucio en los derechos o intereses del particular. El Juicio de Amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda acudir al juicio de garantías y no otra persona".

"Amparo en Revisión 3139/97 Pleno de la SCJN Quejoso: Grupo Servintec, S.A. de C.V. Fecha: 15 de noviembre de 1999."

Al respecto, resulta necesario precisar lo que establece en la parte que aquí interesa el artículo 25, inciso d) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.------

ARTICULO 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

d) Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante;

Expuesto lo anterior, esta autoridad al valorar en términos de lo previsto en los artículos 79, 129, 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, el Acta correspondiente a la reposición de la Cuarta Junta de Aclaraciones de fecha 13 de mayo de 2011, queda debidamente acreditado que la convocante ajustó su actuación a lo que dispone el artículo 25, inciso d) de las Disposiciones Administrativas de Contratación invocadas, al dar respuesta en forma clara y objetiva a la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

pregunta 15, de la empresa MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C..V., ya que conforme a la lectura que se realiza a dichos cuestionamiento, y a su correspondiente respuesta, se aprecia lo siguiente: ------

En su pregunta No. 15, de la reposición de la cuarta junta de aclaraciones, tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, solicita se precise los criterios que tomará la convocante para realizar la verificación de la evaluación de la conformidad respecto a la normatividad aplicable para los bienes que requiere, más sin embargo la propia convocante como respuesta le señala claramente el que la convocante no verificará la evaluación de los bienes, ni lo establece en las bases de licitación, precisando que las bases solo establecen los criterios de evaluación de propuestas, que se encuentran contenidos en el Documento DT-6, "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA", visible a fojas 406 a 410, del Tomo 2 de 2, del expediente en que se actúa, y que requiere únicamente que los licitantes presenten copia simple de la documentación emitida por el fabricante que avale el diseño, manufactura, ensamble y prueba de los bienes, se realizan bajo un estricto programa de calidad cumpliendo con la normatividad correspondiente y que durante el ejercicio del contrato los proveedores adjudicados, para la entrega de los bienes, deberán ajustarse al nivel de inspección III, señalado en la Norma NRF-049-PEMEX-2009, de tal suerte que quedó definido que no se verificaría la evaluación de los bienes y por otra parte que ya en el ejercicio del contrato los proveedores adjudicados al entregar los bienes se debían de ceñir al nivel de inspección III, establecido en la Norma antes citada, sin que se advierta contravención alguna en cuanto a los Criterios para la evaluación de las propuestas y la determinación de la solvencia de las mismas y la obligación del adjudicado en su carácter de proveedor al firmar el contrato en cuanto a la entrega de los bienes y el cumplimiento de la Norma NRF-049-PEMEX-2009, para ajustarse al Nivel de Inspección III. ------

Ahora bien, en lo tocante a que si la convocante no verificara la evaluación de los bienes, con ello se transgrede el artículo 55, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que dicho artículo dispone que los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben cumplir con las Normas oficiales mexicanas y a falta de estas con Normas Internacionales y que aunado a ello, el término "deben cumplir" sujeta y se vincula necesariamente con la figura de "evaluación de conformidad", conforme lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV y 68, de la misma lev.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:"

"IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;"

"ARTÍCULO 55.- En las controversias de carácter cívil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas."

"Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas y a falta de éstas, con las internacionales."

"Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto."

"Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos."

ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:

I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

caso, sus estatutos y propuesta de actividades;

II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;

III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y

IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento.

Integrada la solicitud de acreditación, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

De la lectura de los artículos antes citados, esta autoridad aprecia primeramente que si bien es cierto que los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las Normas mexicanas y a falta de éstas, con las internacionales, ello no significa que la evaluación de la conformidad, necesariamente debe establecer como un requisito a satisfacerse dentro de los criterios de evaluación de las propuestas para determinar la solvencia de las mismas, ya que en ninguno de los artículos 3, fracción IV-A, 55 y 68, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, expresamente así lo disponen por lo que la convocante se encuentra en aptitud de determinar con su autonomía de gestión, si dicho requisito lo incorpora desde las bases licitatorías para evaluar las propuestas o bien a quien se le adjudique el contrato ya en su carácter de proveedor tan es así que el último párrafo del artículo 55 de la mencionada ley, dispone que se refiere al concepto de proveedor y no de licitante, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -

En lo tocante a lo previsto en el artículo 19, apartado h), punto iii, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, señala que las bases de licitación consideraran, en lo aplicable, los requisitos y la descripción general de los bienes, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta considerando que las especificaciones se basarán en Normas y Reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas y normas de referencia o normas internacionales, pero en ninguna parte precisa que dentro de los Criterios de Evaluación para calificar la solvencia de las ofertas se deba precisar que se incorpore la evaluación de la conformidad a que



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28

aluden los artículos 3°, fracción IV-A, 55 y 68, de la Ley Sobre la Metrología y Normalización, por lo que la convocante se encuentra en aptitud conforme su autonomía de gestión y con apoyo en lo previsto en el artículo 19, apartado O de las Disposiciones antes enunciadas, a establecer en las bases el método y los criterios de evaluación de las propuestas para determinar la solvencia de las mismas que deberán asegurar que el organismo convocante obtenga las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que podrá considerar la evaluación de la conformidad como un requisito a satisfacer por lo licitantes en la etapa de presentación de proposiciones, o bien para quien se le adjudique el contrato, en su carácter de proveedor, así las cosas fue que en la cuarta junta de aclaraciones a la pregunta No. 15, de la empresa MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V., aclaró que no se verificaría la evaluación de los bienes, ni la establece en las bases de la licitación y precisó que las bases sólo contemplan los Criterios de Evaluación de propuestas, contenidos en el Documento DT-6, por lo que sólo requería a los licitantes el que presentaran copia simple de la documentación emitida por el fabricante que avale el diseño, manufactura, ensamble y prueba de los bienes, se realicen bajo un estricto programa de calidad, cumpliendo con la normatividad correspondiente y que durante el ejercicio del contrato, los proveedores adjudicados, para la entrega de los bienes, deberán ajustarse al Nivel de Inspección III, señalado en la Norma NRF-049-PEMEX-2009, por lo que resulta infundada la impugnación presentada.

Por lo que respecta al segundo agravio por el que se señala que la convocante bajo un acto irresponsable e ilegal, pretende verificar que los bienes cumplan con las especificaciones solicitadas en las bases después de haber adjudicado el contrato, a juicio de esta autoridad resulta igualmente infundado, por lo que en obvio de repeticiones inecesarias y por economía procesal, se deben de tener como si a la letra se insertaran, los criterios vertidos por esta resolutora en la parte considerativa que antecede, en cuanto a que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, de la lectura a los puntos 3 que refiere al campo de aplicación, y 8.12, sobre criterios de aceptación a cumplir de la Norma NRF-024-PEMEX-2009, se aprecia claramente que aplican al momento de recepción de los bienes en lo que respecta a los requisitos que deben cumplir los fabricantes y proveedores, en el suministro de cinturones, arneses, líneas de sujeción y líneas de vida y en términos de lo previsto en el artículo 2º fracción XV del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, tienen el carácter de proveedores y contratistas, las personas físicas o morales que por virtud de contrato, provean bienes de cualquier naturaleza a los Organismos Descentralizados, por lo que la convocante no infringe disposición o norma alguna al establecer en las bases licitatorias el señalar



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

en la partida 1.4, relativa al sistema de cable de seguridad autotractil de 42 metros, el que la instalación inicial, prueba y puesta en operación, será efectuada por <u>el proveedor</u> sin costo adicional para PEP y que debe cumpir con la Norma NRF-024-PEMEX-2009, Nivel de Inspección III, por lo que será a quien se le adjudique el contrato el que deberá presentar los certificados de cumplimientos otorgados por un Organismo de certificación, y en lo tocante a los criterios de evaluación de las propuestas para determinar la solvencia de las mismas, solamente requiere el que presenten copia simple de la documentación emitida por el fabricante que avale el diseño, manufactura, ensamble y prueba de los bienes, se realizan bajo un estricto programa de calidad, cumpliendo con la normatividad correspondiente y que durante el ejercicio del contrato los proveedores adjudicados, para la entrega de los bienes, deberán ajustarse al Nivel de Inspección III, señalado en la Norma NRF-049-PEMEX-2009, por lo que resulta infundada la impugnación presentada.

Asimismo, es de señalarse que contrario a lo que expresa la inconforme, en cuanto a que se vulnera por parte de la convocante lo dispuesto por el artículo 57, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, al no promoverse la competencia técnica de los licitantes y por el contrario limita y no cuenta con la posibilidad de determinar la solvencia de las ofertas, es de significarse por esta autoridad que las bases de la licitación contienen en igualdad de condiciones para todos los participantes, los requisitos legales, técnicos, financieros y económicos a satisfacerse, mismos que fueron aceptados por diversas empresas, prueba de ello, es tal y como lo cita la convocante, que en el procedimiento de contratación, se confó con 22 (veintidós) participantes inscritos, incluido el ahora inconforme, lo que permite vislumbrar y dientar a esta resolutora, que el procedimiento de contratación ahora impugnado, era susceptible de ser levado a cabo bajo las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la convocante en las bases de licitación, máxime que esta resolutora advierte que la entidad convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares de cada bien que se pretenda adquirir, y en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluye por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
- 30 -

contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante, licitantes, adjudicatarios y proveedores, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada .------

En lo tocante al agravio tercero de la inconforme por el que señala que al establecerse en los criterios de adjudicación que se hará por partida, lo cual no permite que un mayor número de licitantes presenten propuestas, toda vez que cada partida a su vez se divide en subpartidas y que alguna de ellas no tienen relación alguna, como es el caso de las subpartidas 2.42., 2.43 y 2.44, en las cuales se solicita un chaleco salvavidas para evacuación, un ración alimenticia barra energética y una ración de agua y que pese a que estos últimos bienes son accesorios para el chaleco de la subpartida 2.42, y que pocos licitantes cuentan con la fabricación o comercialización de alimentos y/o agua, y que sería lamentable que un proveedor fuera descalificado únicamente por no ofertar una barra energética o una ración de agua, siendo que dicho aspecto limita la recepción de ofertas y por consecuencia se transgrede lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos. -A juicio de esta autoridad, dichas argumentaciones resultan totalmente infundadas, ya que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, dichos bienes guardan una relación directa, ya que en lo tocante a las subpartida 2.43 "ración alimenticia-barra energética" y 2.44, "ración de agua" (accesorios de la subpartida 2.42), son utilizados dentro del chaleco para evacuación descrito en la subpartida 2.42 "chaleco salvavidas para evacuación" como se menciona en la descripción técnica de los mismos y se basa ed los requerimientos técnicos establecidos en la NOM-006-SCT4-2006, así como lo establecido en la guía técnica para definir las especificaciones de chaleco salvavidas para evacuación en Pemex Exploración y Producción No. GG-SS-TC-001-2010, en su segunda versión de agosto de 2010, la que en su punto 6.2.1.23, a la letra señala lo siguiente: ------

"6.2.1.23.

Deben contener dos compartimientos, ubicados uno en cada lado superior frontal del chaleco salvavidas tal y como se muestra en los Anexos 7.1. y 7.2 de esta guía técnica, que le permita al usuario accesar a su contenido facilmente, los cuales deben señalizar su contenido mediante programas".

 En uno de los compartimientos debe tener un sobre o bolsa que contenga una ración de agua potable, no menor de 125 ml, que permita su consumo en condiciones adversas, la ubicación del sobre no debe interferir en el uso del chaleco.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE VILLAHERMOSA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

El material del sobre no debe permitir la transferencia o pérdida de agua; la caducidad debe ser mínima de tres años (la fecha de fabricación no debe ser más antigua de seis meses anteriores a la fecha de suministro a PEP).

En el otro compartimiento debe haber una ración de alimento (tres barras) de 1200 caloraias, que no provoquen sed y no contengan azúcar ni colesterol. Las raciones deber ser agradables al paladar, y deben estar empaquetadas de modo que puedan abrirse fácilmente y que no permitan la entrada de agua; la caducidad debe ser mínima de tres años, (la fecha de fabricación no debe ser más antigua de seis meses anteriores a la fecha de suministro a PEP).

Por lo que del análisis de dicha guía se advierte que los chalecos deben contener esos dos compartimientos, los cuales contengan una ración de agua y una ración de alimento (tres barras), con una caducidad mínima de tres años, para que en caso de alguna emergencia y evacuación sean utilizados los chalecos y también el agua y las barras, por cuestión de supervivencia, siendo que además en el capítulo de disposiciones especificas en su punto 6.2, relativo a las especificaciones técnicas de los chalecos salvavidas se precisa que deben reunir los requisitos, entre otros los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4por lo que agruparse los bienes en partidas y subpartidas de ninguna manera limita la libre participación de los licitantes, maxime que la regla 8.4 de las bases licitatorias, establece la posibilidad de presentarse propuestas conjuntas sin necesidad de constituir una persona jurídica distinta de dichas personas, lo que permite a través de esa figura jurídica el que bien sea el que participen conjuntamente el fabricante de los chalecos con los suministradores del agua y de las barras y lo que es más, el propio fabricante o el comercializador o el distribuidor de dichos chalecos salvavidas no están impedidos para poder llevar a cabo las cotizaciones sobre los bienes relativos al agua y las barras y poder ofertarlos dentro de su propuesta, siendo que un requisito que sí limitaría la libre participación seria el que se exigiera necesariamente para participar en la licitación, que el licitante fuera el fabricante tanto de los chalecos como del agua y de las barras, aspecto que no está así considerado en las bases licitatorias, tan es así que se inscribieron 22 empresas para participar en el procedimiento licitatorio, resultando por consecuencia infundada la inconformidad presentada. ----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

Por lo que se refiere al cuarto agravio, en cuanto a que la convocante no basa la características de los bienes solicitados en Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas de Referencia o Normas Internacionales, por lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 19, inciso h), apartado iii, de las Disposiciones Administrativas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividadades de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en adelante DACS, ya que para las especificaciones que solicita para las subpartida no requiere el cumplimiento de norma alguna, por lo que presume que la convocante no basó esas especificaciones en alguna norma oficial mexicana, norma mexicana, norma de referencia o norma internacional.

En su escrito de inconformidad, la accionante a este respecto manifiesta en esencia lo siguiente: -------

CUARTO.- La licitante no basa las características de los bienes solicitados en normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas de referencia o normas internacionales, por tal virtud trasgrede lo dispuesto por el artículo 19 inciso h) numeral III), explico:

En las bases a la licitación se establece la general de los bienes que requiere, sin embargo, en algunas de las especificaciones que solicita, omite señalar en qué normas se encuentran basadas esas especificaciones, tal es el caso de las sub partidas 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.23, 1.24, 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.38, 1.39, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.42, 2.43, 2.44, 2,45, 2,46, 2,49, 2.50, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.58, 2.61, 2.62, 2.63, 2.65, 2.66, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.17 y 3.18.

juicio de esta autoridad resulta infundada la inconformidad presentada, ya que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, para las subpartidas que no cuentan con una norma en lo particular en el Documento DT-4, se tomaron como referencia las especificaciones de los fabricantes o en su caso, las del país de origen, verificándose el no hacer referencia o señalamientos sobre marcas determinadas, nombres comerciales, proveedores o patentes, por lo que no se transgredió lo dispuesto en el artículo 19 inciso h, apartado iii, de las DACS, ya que inclusive no se advierte que haya presentado aclaración alguna conforme a lo previsto en los artículos 25, inciso d) y 26 de las DACS, para que la convocante le resolviera sus dudas de una manera clara y objetiva, tan es así que se advierte que para las subpartidas 2.40, sí se requiere el cumplimiento con la especifición técnica PEP.9.1071.01; para la subpartida 2.42, el cumplimiento de la norma NOM-006-SCT-04-2006; para la subpartida 2.43, el que cumpla con los estándares de SOLAS 74/83, para la subpartida 2.46, conforme a la Norma NOM-006-SCT-04-2006, luego

5



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

entonces se aprecia que a la inconforme no le asiste la razón en cuanto a que dichas subpartidas no se
señala la normatividad aplicable, resultando por consecuencia infundada la inconformidad presentada, ya
que en las propias subpartudas se señalaron en lo aplicable las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas
Mexicanas (NMX), Normas Internacionales (NI), Normas de Referencia (NRF), Guías técnicas de PEMEX,
así como las Especificaciones Internacionales del país de origen y a falta de estas, las del fabricante, por lo
que se actualiza lo previsto en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público, por lo que procede el declararse infundada totalemente la impuganción
presentada
En relación a las argumentaciones expuestas por las empresas PROVEEDORA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de
terceros interesados, a través de su escrito de fecha 18 de julio de 2011, y por el que desahogaron el
derecho de audiencia que les fue concedido, se tiene que las mismas fueron analizadas y tomadas en
consideración al momento de emitir la presente resolución que pone fin a la presente instancia
adminsitrativa, debiendo señalarse que con el sentido en que se arriba, no se repara perjuicio a la esfera
jurídica de las ganadoras en el procedimiento de contratación impugnado

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara INFUNDADA la inconformidad presentada por el el SR. MARCOS TRANQUILINO COHETERO, en su carácter de Administrador Único de la empresa WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., en contra de la cuarta junta de aclaraciones de fechas 13 y 14 de mayo del presente año, así como del correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2011, a través del cual la convocante envió un aviso de respuesta a las preguntas adicionales, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575111-503-10, relativa al "Suministro mediante contrato abierto y disposiciones de seguridad industrial y protección Ambiental, en las Instalaciones Marinas, Terrestres, Lacustres y equipos de perforación y Mantenimiento de Pozos" Registro de hidrocarburos en las Regiones Marinas del Golfo de México".



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0041/2011

WORLD CLASS CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE VILLAHERMOSA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

TERCERO.- Notifiquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

G.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

PARA:

SR. MARCOS TRANQUILINO COHETERO, en su carácter de Administrador Único de la empresa WORLD CLASS

CONSULTORES & LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.- Avenida Río Poo No. 43, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,

C.P. 06500, México, D.F., INCONFORME.

PARA:

SR. MIGUEL MEDINA OCHOA, Representante común de las empresas PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

DEL GOLFO, S.A. DE C.V y GRUPO MARSAN, S.A. DE C.V.- Domicilio: Country Club No. 144, Colonia Country Club,

Delegación Coyoacán, C.P. 04420, México, Distrito Federal. TERCERO INTERESADO.

VÍΑ

ELECTRÓNICA.

ING. NESTOR SANTIAGO BENITES, de la Subgerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y

Finanzas, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción. Convocante.

JAMM/AGT.